



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**AUTO No. 142

(15 MAY 2019)

*"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"***EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 51 de 2 de marzo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició el trámite administrativo relacionado con el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el Desarrollo del proyecto *"Variante San Francisco – Mocoa, sectores 2 y 3"*, ubicado en jurisdicción del departamento del Putumayo, a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS identificado con NIT. 800.215.807-2, y se dio apertura al expediente ATV730.

Que a través del Auto 244 de 5 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió al Instituto Nacional de Vías – INVIAS identificado con NIT. 800.215.807-2, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presente un documento técnico con la información adicional requerida, a fin de continuar con la evaluación ambiental y determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto enunciado en el inciso precedente.

Que el Auto 244 de 5 de junio de 2018 citado anteriormente, según constancia que obra al expediente ATV730, surtió la ejecutoria el 11 de julio de 2018.

Que a través del Auto 446 de 26 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó al Instituto Nacional de Vías – INVIAS identificado con NIT. 800.215.807-2, una prórroga de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Auto 244 de 5 de junio de 2018, relacionadas con el proyecto *"Variante San Francisco – Mocoa, sectores 2 y 3"*, ubicado en jurisdicción del departamento del Putumayo.

Que el Auto 446 de 26 de octubre de 2018 citado anteriormente, según constancia que obra al expediente ATV730, surtió la ejecutoria el 23 de noviembre de 2018.

Que por medio del escrito con radicación 01494 del 19 de marzo de 2019, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS identificado con NIT. 800.215.807-2, solicitó una nueva

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

prórroga de ocho (8) meses para dar cumplimiento a la información adicional solicitada por esta Dirección mediante el Auto 244 de 5 de junio de 2018.

Que el INVIAS dentro de su escrito expone como razón principal para solicitar la prórroga, que *"obedece a la superación de dificultades de orden administrativo, derivado de asuntos contractuales con la consultoría encargada del desarrollo del estudio, frente a lo cual, el Instituto se encuentra adelantando las gestiones tendientes a presentar el documento técnico requerido en el Auto 244 de 2018, buscando con ello el estricto cumplimiento a cada uno de los requerimientos exigidos"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que, de igual manera el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridad o por los particulares"*.

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

Que se observa por parte de esta Dirección, que el término de cuatro (4) meses de prórroga otorgado al Instituto Nacional de Vías – INVIAS identificado con NIT. 800.215.807-2 mediante el Auto 446 de 26 de octubre de 2018, comenzó a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo citado, esto es, el 23 de noviembre de 2018 y finalizó el 23 de marzo de 2019, por lo que se concluye que el término establecido para cumplir con la obligación aún se encontraba vigente al momento de la solicitud de una nueva prórroga, que fue el 19 de marzo de 2019 mediante el escrito con radicación 01494 como ya se indicó.

Así las cosas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra procedente atender positivamente la solicitud del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y otorgará la prórroga solicitada de ocho (8) meses para dar cumplimiento a la información adicional requerida por esta Dirección mediante el Auto 244 de 5 de junio de 2018, término que se contará a partir de la finalización del término otorgado en el Auto de prórroga 446 de 26 de octubre de 2018.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

Artículo 1. – Otorgar una prórroga de ocho (8) meses contados a partir de la finalización del término otorgado en el Auto de prórroga 446 de 26 de octubre de 2018, para el cumplimiento de la información adicional solicitada por esta Dirección mediante el Auto 244 de 5 de junio de 2018, relacionada con el proyecto *"Variante San Francisco – Mocoa, sectores 2 y 3"*, ubicado en jurisdicción del departamento del Putumayo, a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS identificado con NIT. 800.215.807-2, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS identificado con NIT. 800.215.807-2, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

Artículo 3. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPORAMAZONIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 MAY 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Revisó:
Proyectó y Revisó:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- *du*
Sonia Guevara Cabrera – Revisora Jurídica – DBBSE *SAC*
ATV 730
Prórroga
Variante San Francisco – Mocoa, sectores 2 y 3"
Instituto Nacional de Vías – INVIAS NIT. 800.215.807-2